

## ANEXO 6-BIS. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CIBERACOSO, VIOLENCIA DIGITAL, USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, HECHOS DIGITALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL, CONTACTO DIGITAL DE TERCEROS EXTERNOS Y USO RESPONSABLE DE GRUPOS DE MENSAJERÍA

### **ÍNDICE OPERATIVO DEL PROTOCOLO**

1. Finalidad, objeto y alcance de aplicación
2. Marco normativo de referencia
3. Principios de actuación institucional
4. Definiciones operativas
5. Hechos ocurridos fuera del colegio, fines de semana o en grupos externos
6. Situaciones con uso de inteligencia artificial, montajes, voz sintética o deepfakes
7. Hechos digitales de connotación sexual entre estudiantes
- 7-BIS. Modo de actuación frente a amenazas, acoso sexual, insinuaciones sexuales o contacto de desconocidos por redes sociales, mensajería, videojuegos o plataformas digitales
8. Articulación con uso de dispositivos móviles
- 8-BIS. Uso responsable de grupos de mensajería entre padres, madres y apoderados
9. Responsables y funciones
10. Procedimiento general de actuación
11. Evidencia digital, privacidad, custodia y límites de actuación
12. Matriz de decisión: denuncia, medida de protección y derivaciones
13. Medidas de resguardo, formativas, reparatorias y disciplinarias
14. Plan de intervención, seguimiento y cierre
15. Prevención, educación digital y formación de la comunidad
16. Registros obligatorios y revisión del protocolo
17. Anexos operativos

#### **1. FINALIDAD, OBJETO Y ALCANCE DE APLICACIÓN**

El presente protocolo establece el procedimiento institucional del Colegio Alborada San Pedro de la Paz para prevenir, detectar, abordar, detener, reparar y hacer seguimiento a situaciones de ciberacoso, violencia digital, amenazas por medios tecnológicos, uso indebido de inteligencia artificial, hechos digitales de connotación sexual, contacto digital de terceros externos y conflictos digitales entre apoderados que afecten o puedan afectar a estudiantes, funcionarios, familias o la sana convivencia educativa.

Este Anexo 6-BIS se articula con el Anexo 6 sobre maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa; el Anexo 2 sobre agresiones sexuales y hechos de connotación sexual; el Anexo 1 sobre vulneración de derechos; el Anexo 9 sobre salud mental; el Anexo 10 y Artículo BIS 10 sobre desregulación emocional y conductual; el Anexo 17 sobre conductos regulares; el Anexo 20 sobre dispositivos móviles; y el Título IX sobre normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos.

Su aplicación tiene carácter formativo, protector, preventivo, reparatorio, inclusivo y proporcional. El objetivo institucional no es únicamente sancionar conductas, sino detener el daño, proteger derechos, enseñar ciudadanía digital, fortalecer la corresponsabilidad familiar, reparar en la medida de lo posible y prevenir la repetición.

El protocolo se activa cuando el colegio toma conocimiento de hechos digitales que:

- involucren a uno o más estudiantes del Colegio Alborada, como afectados, presuntos responsables, observadores, difusores o integrantes de grupos digitales donde se produce el hecho;
- ocurran dentro del establecimiento, durante la jornada escolar, actividades curriculares, talleres, salidas pedagógicas, actividades oficiales o espacios institucionales;
- ocurran fuera del establecimiento, fuera de la jornada, fines de semana, vacaciones, domicilios particulares o grupos externos, cuando generen o puedan generar impacto en la convivencia escolar, seguridad, integridad, salud mental, asistencia, participación, permanencia o trayectoria educativa de estudiantes, y sea de conocimiento para algún miembro de la comunidad educativa o colegio propiamente tal;
- impliquen posible vulneración de derechos, delito, riesgo de autolesión, amenaza grave, difusión de imágenes íntimas, solicitud de imágenes de connotación sexual, extorsión, suplantación de identidad, exposición de datos personales o uso de IA para dañar la dignidad de una persona;
- involucren comunicaciones digitales entre padres, madres o apoderados que expongan, individualicen, acusen, descalifiquen, amenacen, funen o difundan información de estudiantes, familias o funcionarios, generando afectación directa o indirecta a la convivencia educativa.

**Criterio de activación:** El colegio interviene por el impacto educativo, el deber de resguardo y la afectación a la convivencia, aunque el hecho se haya originado fuera del establecimiento o en dispositivos, cuentas o grupos no administrados por el colegio.

## 2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

El protocolo se sustenta, entre otras, en las siguientes normas, circulares y orientaciones vigentes a la fecha de emisión:

Norma / instrumento	Aplicación en este protocolo
Constitución Política de la República de Chile y Convención sobre los Derechos del Niño	Resguardo de dignidad, honra, integridad, protección especial de niños, niñas y adolescentes e interés superior.
Ley N°20.370, General de Educación	Derechos y deberes de la comunidad educativa, formación integral, deber de trato respetuoso, derecho a educación y regulación del Reglamento Interno.
Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar	Exige políticas de prevención, protocolos de actuación, medidas pedagógicas y abordaje de la violencia escolar y del acoso.
Ley N°21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas	Refuerza prevención del acoso escolar, discriminación y violencia, enfoque de buen trato, bienestar, confidencialidad, no revictimización, participación y actualización de reglamentos internos conforme a su vigencia y disposiciones transitorias.
Ley N°20.845 de Inclusión Escolar	Exige no discriminación, proporcionalidad, debido proceso, gradualidad y continuidad de trayectoria educativa.
Ley N°21.128, Aula Segura	Aplicable sólo cuando los hechos afecten gravemente la convivencia escolar y se configuren las hipótesis legales y reglamentarias, resguardando debido proceso.
Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	Protección de vida privada, honra, intimidad, propia imagen, datos personales, reputación, participación, protección contra la violencia y activación de medidas de protección.
Ley N°21.801 sobre uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales	Prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles personales, educación digital y excepciones autorizadas por normativa.
Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos	Referencia para conductas como acceso ilícito, interceptación, ataque a integridad de datos, falsificación informática, receptación de datos u otras figuras aplicables.
Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y	Resguardo de datos personales, imágenes, antecedentes

Norma / instrumento	Aplicación en este protocolo
datos personales	sensibles y registros asociados a estudiantes y familias.
Ley N°20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente	Consideración de responsabilidad penal adolescente cuando corresponda por edad y naturaleza de los hechos.
Código Procesal Penal, artículos 175 y 176	Obligación de denuncia y plazo legal de 24 horas en casos que puedan revestir caracteres de delito.
Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia	Medidas de protección frente a amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
Ley N°21.545 y Circular sobre estudiantes con TEA	Ajustes razonables, inclusión, protección de derechos y consideración de necesidades de apoyo cuando corresponda.
Resolución Exenta N°482/2018 de la Superintendencia de Educación	Instrucciones sobre Reglamentos Internos de establecimientos de enseñanza básica y media.
Resolución Exenta N°860/2018 y modificaciones, cuando proceda	Instrucciones aplicables a educación parvularia en lo pertinente.
Circular sobre no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo	Prevención de discriminación arbitraria, trato igualitario, medidas institucionales y enfoque de derechos.
Resolución Exenta N°181/2026 de la Superintendencia de Educación	Instrucciones para implementar la Ley N°21.801 sobre uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.
Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030 y orientaciones MINEDUC sobre ciberacoso	Marco formativo para abordar convivencia, ciudadanía digital, prevención del ciberacoso y cultura de cuidado colectivo e inclusión.

**Nota de precisión jurídica:** El colegio no califica jurídicamente delitos ni realiza peritajes. Frente a antecedentes que hagan presumir posible delito, vulneración grave de derechos o riesgo actual, debe activar las comunicaciones, denuncias o derivaciones ante los organismos competentes sin esperar el cierre de la indagación escolar.

### 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

Principio	Aplicación institucional
Interés superior del niño, niña y adolescente	Toda decisión debe priorizar la protección, seguridad, bienestar integral y continuidad educativa de los

Principio	Aplicación institucional
	estudiantes involucrados.
Enfoque formativo y de convivencia	El abordaje debe enseñar buen trato, ciudadanía digital, responsabilidad, reparación y no repetición.
Debido proceso	Ninguna medida disciplinaria será automática. Se informarán los hechos, se escuchará a las partes, se recibirán descargos y se emitirá resolución fundada.
Proporcionalidad y gradualidad	Las medidas se ajustarán a edad, etapa de desarrollo, gravedad, daño, intencionalidad, reiteración, participación y antecedentes contextuales.
No discriminación e inclusión	La aplicación del protocolo no podrá fundarse en prejuicios, estereotipos, condición de salud, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, religión u otro motivo prohibido.
Confidencialidad y no revictimización	Se evitará exponer públicamente a estudiantes, pedir relatos reiterados, difundir evidencias o compartir nombres en grupos de curso, redes sociales o grupos de apoderados.
Corresponsabilidad familiar	Las familias deben colaborar en el resguardo, supervisión digital, preservación de evidencia, cumplimiento de medidas y uso de conductos regulares.
Educación digital	Toda actuación debe promover el uso ético, seguro, responsable y gradual de tecnologías, redes sociales, videojuegos, mensajería e inteligencia artificial.
Protección del proceso educativo	Las medidas deben procurar que el estudiante afectado mantenga su asistencia, participación, aprendizaje, seguridad emocional y sentido de pertenencia.

#### 4. DEFINICIONES OPERATIVAS

Concepto	Definición operativa para el Colegio Alborada
Violencia digital escolar	Toda acción realizada mediante medios tecnológicos, redes sociales, mensajería, videojuegos, plataformas, correos, cámaras, audios, imágenes, IA u otros recursos digitales que afecte la dignidad, integridad, privacidad,

Concepto	Definición operativa para el Colegio Alborada
	honra, imagen, seguridad o convivencia escolar.
Ciberacoso o cyberbullying	Hostigamiento, amenaza, humillación, exclusión, ridiculización, difusión de contenido, suplantación, montaje, doxing o agresión digital realizada por uno o más estudiantes hacia otro estudiante, con intención de dañar, desequilibrio de poder o reiteración. En entornos digitales, la reiteración también puede darse por permanencia, viralización o reenvío del contenido.
Maltrato digital	Agresión digital aislada o no suficientemente reiterada que genera daño o riesgo y que debe abordarse formativamente, pudiendo constituir falta grave o gravísima según su contenido.
Amenaza digital	Mensaje, publicación, audio, imagen, meme, sticker, video, transmisión o comentario que anuncie daño físico, psicológico, sexual, reputacional, material o de exposición pública.
Suplantación de identidad	Creación o uso de cuentas, perfiles, números, correos, nombres, fotografías, audios o imágenes de otra persona para engañar, ridiculizar, acosar, extorsionar, difamar o generar daño.
Doxing	Divulgación o amenaza de divulgación de datos personales, domicilio, teléfono, ubicación, rutinas, fotografías, información familiar o privada de una persona sin autorización.
Funa o exposición digital	Publicación o difusión de acusaciones, imágenes, datos, rumores o relatos en redes o grupos digitales que exponen a una persona a hostigamiento, burlas, amenazas o daño reputacional, sin respetar conductos regulares ni debido proceso.
IA, deepfake o contenido sintético	Imagen, video, audio, texto, voz, sticker, meme o montaje generado o alterado con inteligencia artificial u otras herramientas digitales para atribuir falsamente

Concepto	Definición operativa para el Colegio Alborada
	dichos, conductas, apariencias, desnudez, sexualización, amenazas o burlas a una persona.
Hecho digital de connotación sexual	Conversación, solicitud, envío, recepción, almacenamiento, presión, amenaza, difusión o creación de imágenes, audios, videos, stickers, memes o mensajes de contenido sexual, íntimo o sexualizante que involucre a estudiantes, sea real, simulado o generado por IA.
Sextorsión	Amenaza o presión para obtener imágenes, actos, dinero, favores, silencio o continuidad de una relación mediante la amenaza de divulgar contenido íntimo o sexual.
Grooming	Acción de un adulto, perfil anónimo o persona que se hace pasar por par para ganar confianza de un niño, niña o adolescente con fines sexuales, de explotación o de obtención de material íntimo.
Conflicto digital entre apoderados	Interacción, discusión, acusación, descalificación, funa, amenaza, exposición de información o difusión de registros en WhatsApp, redes sociales u otros medios digitales entre padres, madres o apoderados, vinculada a hechos escolares o a estudiantes, que pueda afectar la convivencia educativa, la privacidad, honra, seguridad o dignidad de integrantes de la comunidad escolar.
Conducto regular	Ruta institucional para informar, abordar y resolver situaciones escolares: Profesor/a Jefe, Inspectoría, Convivencia Escolar, UTP y Dirección, según naturaleza y gravedad de los hechos.

## **5. HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL COLEGIO, FINES DE SEMANA O EN GRUPOS EXTERNOS**

La ocurrencia fuera del establecimiento, fuera de la jornada escolar, en fines de semana, vacaciones, domicilios particulares, grupos externos de WhatsApp, Instagram, TikTok, Discord, videojuegos u otras plataformas no impide la activación del protocolo si el hecho involucra a estudiantes del colegio

o afecta o puede afectar la convivencia escolar, la integridad, seguridad, salud mental o trayectoria educativa.

El colegio interviene por el impacto escolar y por su deber de resguardo de derechos, aunque no controle el dispositivo, la cuenta, la plataforma, el grupo o el espacio familiar donde se originó el hecho.

En estos casos, el colegio podrá:

- recibir la denuncia y registrar antecedentes;
- contener y proteger a estudiantes afectados;
- citar a apoderados y solicitar colaboración para detener la circulación del contenido;
- implementar medidas de resguardo escolar, no contacto, acompañamiento y seguimiento;
- realizar acciones formativas con estudiantes, curso y familias;
- activar otros protocolos internos cuando corresponda;
- denunciar o comunicar a organismos externos si existen antecedentes de delito, vulneración de derechos o riesgo grave.

**Límite institucional:** El colegio no revisará celulares ni cuentas privadas de estudiantes o apoderados, no exigirá claves, no actuará como perito informático y no reemplazará la función de Fiscalía, PDI, Carabineros, Tribunal de Familia u otros organismos competentes.

## **6. SITUACIONES CON USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, MONTAJES, VOZ SINTÉTICA O DEEPFAKES**

Se considerará conducta especialmente grave o gravísima, según el caso, el uso de inteligencia artificial, edición digital, voz sintética, deepfake, memes, stickers, filtros, montajes, doblajes, capturas adulteradas o cualquier herramienta tecnológica para dañar la dignidad, honra, imagen, privacidad o seguridad de un estudiante o miembro de la comunidad educativa.

La activación del protocolo no requiere prueba pericial inicial. Basta la existencia de antecedentes razonables, relato consistente, evidencia preliminar o impacto observable para activar medidas de resguardo. La determinación penal o técnica corresponderá a los organismos competentes.

Serán agravantes institucionales:

- sexualizar o simular desnudez, actos sexuales, frases sexuales o exposición íntima de un estudiante;
- atribuir falsamente frases ofensivas, amenazas, insultos, burlas o contenidos discriminatorios mediante voz o imagen sintética;
- difundir el contenido en grupos de curso, redes sociales o comunidades digitales;

- usar logos, uniforme, espacios del colegio o elementos que vinculen el montaje con la comunidad escolar;
- mantener, reenviar o comentar el contenido después de haber sido advertido del daño;
- actuar en grupo, coordinar la difusión o presionar a otros para compartirlo.

## 7. HECHOS DIGITALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

El colegio distinguirá, con criterio formativo y protector, entre conversaciones impropias o sexualizadas que requieren orientación y hechos de connotación sexual que pueden implicar vulneración de derechos, delito o riesgo grave. En todos los casos se resguardará la privacidad, se evitará la exposición del estudiante y se informará a las familias según corresponda.

La presencia de cualquiera de los siguientes criterios exige activar resguardos reforzados, evaluar activación del Anexo 2, comunicación a Tribunal de Familia, OLN u organismo local de protección vigente y/o denuncia penal:

- solicitud, envío, presión, amenaza, difusión o almacenamiento de fotos, videos o audios íntimos o sexualizados de estudiantes;
- participación de un adulto, perfil anónimo, cuenta falsa o persona externa que solicite imágenes o conversaciones sexuales;
- coacción, extorsión, chantaje, amenaza, promesa de beneficio, presión grupal o exposición pública;
- difusión de contenido íntimo o sexual en grupos de curso, redes o plataformas;
- creación de imágenes sexuales o desnudez simulada mediante IA, edición o montaje;
- diferencia significativa de edad, madurez, poder, dependencia, intimidación o asimetría entre estudiantes;
- afectación emocional grave, ideación autolesiva, temor intenso, aislamiento, inasistencia o riesgo de revictimización;
- involucramiento de estudiantes de educación parvularia, primer ciclo básico o niños/as que por edad y desarrollo requieren protección reforzada.

Cuando se trate de conversaciones voluntarias entre adolescentes, sin difusión, sin imágenes íntimas, sin presión, sin amenaza, sin adulto involucrado y sin afectación grave observable, el colegio abordará la situación desde orientación, educación sexual integral acorde al nivel, autocuidado, consentimiento, privacidad, responsabilidad digital y comunicación a las familias, sin perjuicio de activar medidas de protección si aparecen nuevos antecedentes.

**Resguardo crítico:** En ningún caso se reenviarán, imprimirán, proyectarán, almacenarán innecesariamente ni compartirán imágenes íntimas o sexualizadas de estudiantes. Se registrará una descripción objetiva y se derivará a

la autoridad competente cuando corresponda.

## **7-BIS. MODO DE ACTUACIÓN FRENTE A AMENAZAS, ACOSO SEXUAL, INSINUACIONES SEXUALES O CONTACTO DE DESCONOCIDOS POR REDES SOCIALES, MENSAJERÍA, VIDEOJUEGOS O PLATAFORMAS DIGITALES**

Este apartado se activará cuando el Colegio Alborada tome conocimiento de que un estudiante ha recibido mensajes, solicitudes, amenazas, insinuaciones sexuales, acoso, presión, extorsión, envío o solicitud de imágenes íntimas, contacto insistente, invitación a encuentros, manipulación o conductas de riesgo por parte de una persona externa, desconocida, perfil anónimo, adulto, cuenta falsa o usuario no identificado, mediante redes sociales, mensajería, videojuegos, plataformas digitales, correo electrónico u otros medios tecnológicos.

Estas situaciones no serán abordadas como un conflicto entre estudiantes ni como una simple falta de convivencia, sino como una posible vulneración de derechos y/o eventual hecho constitutivo de delito. En consecuencia, se priorizará la protección inmediata del niño, niña o adolescente afectado, la contención emocional, la comunicación oportuna con su familia y la activación de redes externas cuando corresponda.

### **7-BIS.1. Criterios de activación**

- contacto de desconocidos, adultos, perfiles falsos, cuentas anónimas o usuarios no identificados por WhatsApp, Instagram, TikTok, Discord, correo electrónico, videojuegos en línea u otras plataformas;
- amenazas directas o indirectas de daño físico, sexual, psicológico, reputacional, exposición pública, extorsión o persecución;
- insinuaciones sexuales, comentarios sexualizantes, solicitud de fotografías, videos, audios, videollamadas, ubicación, datos personales o encuentros presenciales;
- envío de contenido sexual, imágenes íntimas, desnudez, material sexualizado, enlaces o solicitudes de conversación privada de carácter sexual;
- grooming, sextorsión, acoso sexual digital, coacción, chantaje o presión para mantener silencio o continuar la conversación;
- uso de IA, montaje, suplantación, amenaza de difusión o creación de contenido sexualizado o humillante con datos, imagen o voz del estudiante.

### **7-BIS.2. Acciones inmediatas del colegio**

1. Informar de inmediato a Dirección y al Encargado/a de Convivencia Escolar, resguardando la confidencialidad y evitando circulación innecesaria de antecedentes.

2. Acoger el relato del estudiante con calma, sin culpar, cuestionar, minimizar ni solicitar detalles innecesarios o reiterativos.
3. Brindar contención emocional inicial y evaluar riesgo inmediato: temor intenso, amenaza vigente, riesgo de fuga, autolesión, ideación suicida, exposición pública o riesgo de encuentro con el agresor.
4. Contactar a madre, padre o apoderado/a por canal oficial, informando la situación con lenguaje claro, protector y sin exponer innecesariamente detalles íntimos.
5. Solicitar a la familia resguardar evidencia disponible: capturas, enlaces, perfiles, nombres de usuario, fechas, horas, números, audios o correos, evitando borrar antecedentes relevantes antes de recibir orientación.
6. Indicar expresamente al estudiante y a la familia que no respondan al agresor, no continúen la conversación, no envíen imágenes, no pacten encuentros y no interactúen nuevamente con la cuenta o usuario.
7. Orientar bloqueo y reporte de la cuenta o usuario, procurando resguardar previamente evidencia mínima pertinente, sin reenviar material íntimo o sexual.
8. Registrar objetivamente los antecedentes en acta reservada y abrir expediente confidencial del caso.
9. Activar, según corresponda, Anexo 2, Anexo 1, Anexo 9, Protocolo DEC/TEA y/o este Anexo 6-BIS.

### **7-BIS.3. Denuncia y medidas de protección externa**

Cuando existan antecedentes de amenaza, acoso sexual, grooming, sextorsión, solicitud o envío de imágenes íntimas, envío de material sexual a un estudiante, extorsión, coacción, contacto de adulto con fines sexuales, perfil anónimo con insistencia sexual o riesgo para la integridad del estudiante, Dirección deberá realizar denuncia ante Ministerio Público, PDI o Carabineros dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de los antecedentes.

Si además se advierte vulneración de derechos, falta de resguardo suficiente frente a redes sociales, mensajería electrónica páginas web o juegos, exposición reiterada, riesgo de fuga concertada a través de redes sociales, autolesión publicadas en pag web, amenaza grave a través de redes sociales o imposibilidad de proteger adecuadamente al estudiante, el colegio deberá comunicar o solicitar medida de protección ante Tribunal de Familia, OLN u organismo local de protección vigente.

La denuncia penal y la medida de protección no reemplazan el acompañamiento escolar. El colegio mantendrá medidas de apoyo, seguimiento y resguardo dentro de su ámbito educativo, sin investigar penalmente ni exponer al estudiante afectado.

#### **7-BIS.4. Límites de actuación institucional**

El colegio no investigará la identidad real del desconocido, no periciará dispositivos, no ingresará a cuentas personales, no exigirá claves, no simulará conversaciones con el agresor, no citará ni confrontará a terceros externos y no reemplazará la función de Fiscalía, PDI, Carabineros o Tribunal de Familia.

#### **7-BIS.5. Medidas escolares de apoyo y prevención de revictimización**

- designar un adulto referente para el estudiante afectado/a;
- implementar seguimiento socioemocional y derivación a salud mental o red externa si corresponde;
- coordinar ajustes pedagógicos temporales con UTP cuando el hecho afecte asistencia, evaluaciones, participación o concentración;
- resguardar recreos, ingreso, salida y espacios comunes si existe temor de exposición o amenaza asociada;
- realizar orientación familiar sobre seguridad digital, privacidad, bloqueo, reporte, control parental y acompañamiento del uso de redes o videojuegos;
- desarrollar acciones preventivas con el curso o nivel, sin identificar a la víctima ni entregar detalles del caso;
- evitar toda forma de revictimización: no pedir al estudiante repetir su relato ante múltiples personas, no mostrar contenido íntimo, no culpabilizar por el uso de redes y no exponer el caso ante pares.

### **8. ARTICULACIÓN CON USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES**

Este protocolo se articula con la regulación institucional del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal. La prohibición o regulación del uso de celulares durante la jornada escolar no elimina la responsabilidad institucional de actuar cuando un hecho digital ocurrido fuera del colegio impacta la convivencia, seguridad o bienestar de estudiantes.

Si durante la jornada escolar un dispositivo móvil es usado para grabar, fotografiar, acosar, amenazar, difundir, crear contenido con IA, compartir material íntimo o vulnerar derechos, se aplicará simultáneamente:

- la regulación institucional de dispositivos móviles, incluida la custodia transitoria si procede;
- este Anexo 6-BIS si el hecho corresponde a violencia digital, ciberacoso, amenaza o afectación digital;
- el Anexo 2 si existe hecho de connotación sexual;
- el Anexo 1 si existe vulneración de derechos;

- el Anexo 9 si existe riesgo de salud mental;
- el Título IX para el procedimiento disciplinario, si corresponde.

La custodia de un dispositivo no autoriza a funcionarios a revisar su contenido. El dispositivo deberá resguardarse cerrado o en sobre sellado, registrando entrega y devolución. La evidencia digital deberá ser aportada voluntariamente por apoderados, estudiantes o autoridades competentes, o descrita objetivamente en acta.

Para efectos de articulación con el Anexo 20, la regulación institucional deberá considerar las excepciones autorizadas por la normativa vigente: necesidades educativas especiales cuando el dispositivo constituya ayuda técnica; enfermedad o condición de salud que requiera monitoreo; emergencia, desastre o catástrofe; uso pedagógico autorizado en educación básica; y solicitud fundada y temporal de la familia por razones de seguridad personal o familiar, siempre con autorización y registro institucional cuando corresponda.

### **8-BIS. USO RESPONSABLE DE GRUPOS DE MENSAJERÍA ENTRE PADRES, MADRES Y APODERADOS**

El Colegio Alborada San Pedro reconoce que las familias cumplen un rol fundamental en la formación integral de los estudiantes y en la promoción de una sana convivencia escolar. Asimismo, comprende que los grupos de mensajería instantánea, tales como WhatsApp u otros medios similares, pueden facilitar la organización, colaboración y comunicación entre padres, madres y apoderados.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos espacios no constituyen canales oficiales del establecimiento, salvo que sean expresamente administrados o autorizados por el colegio para una finalidad institucional determinada. Por tanto, los grupos de WhatsApp u otras plataformas creadas por apoderados no reemplazan los conductos regulares establecidos en el Reglamento Interno, ni son medios válidos para investigar, resolver, sancionar o exponer situaciones de convivencia escolar que involucren a estudiantes.

Cuando una madre, padre o apoderado tome conocimiento de una situación que afecte a su hijo o hija, o que involucre a otros estudiantes en contexto escolar, deberá informar los antecedentes por los canales institucionales correspondientes, evitando exponer nombres, imágenes, audios, videos, relatos, diagnósticos, antecedentes familiares, registros audiovisuales o acusaciones referidas a niños, niñas y adolescentes en grupos de mensajería o redes sociales.

El uso inadecuado de estos medios puede generar sobreexposición de estudiantes, vulneración de su privacidad, afectación a su honra, estigmatización, escalamiento del conflicto entre familias, presión sobre otros apoderados, desinformación y deterioro del clima escolar. Por ello, el colegio podrá

intervenir cuando la comunicación digital entre adultos tenga relación con situaciones escolares o afecte directa o indirectamente la convivencia educativa.

### 8-BIS.1. Conducto regular obligatorio ante conflictos que involucren a estudiantes

Instancia	Cuándo acudir
Profesor/a jefe	Situaciones iniciales, dudas, conflictos menores, antecedentes generales del curso o necesidad de primera orientación.
Inspectoría	Situaciones vinculadas a conducta, recreos, ingreso, salida, patios, atrasos, cumplimiento normativo o hechos observados durante la jornada.
Convivencia Escolar	Conflictos entre estudiantes, conflictos entre apoderados, maltrato, acoso, afectación emocional, vulneración de derechos, exposición digital, reiteración o necesidad de activar protocolo.
Dirección	Situaciones graves, reiteradas, complejas, no resueltas por las instancias anteriores o que requieran decisión institucional.

### 8-BIS.2. Conductas no permitidas en grupos de mensajería o redes sociales vinculadas a la comunidad escolar

Se considerarán contrarias a la sana convivencia escolar, cuando afecten el clima educativo, la honra, privacidad, seguridad o dignidad de estudiantes, familias o funcionarios, las siguientes conductas:

- acusar, responsabilizar, exponer o individualizar públicamente a un estudiante por hechos ocurridos en el contexto escolar, sin haber seguido el conducto regular institucional;
- nombrar, etiquetar, ridiculizar o responsabilizar a niños, niñas o adolescentes en grupos de WhatsApp, redes sociales u otros medios digitales;
- difundir fotografías, videos, audios, capturas de pantalla, diagnósticos, antecedentes familiares, relatos de convivencia o información personal de estudiantes sin autorización y sin finalidad institucional legítima;
- realizar descalificaciones, amenazas, burlas, imputaciones, insultos, comentarios ofensivos o trato agresivo hacia otros apoderados, estudiantes, funcionarios o hacia el establecimiento;
- incentivar funas, llamados colectivos de presión, hostigamiento digital, campañas de desprestigio o acciones de confrontación directa entre familias;

- transformar un conflicto entre estudiantes en una confrontación entre adultos, afectando el clima escolar, la seguridad emocional de los estudiantes o la relación familia-escuela;
- difundir información parcial, no verificada o sensible que pueda agravar el conflicto, estigmatizar a un estudiante o interferir en un proceso de indagación institucional;
- contactar directamente a estudiantes que no sean sus hijos o hijas para increparlos, exigir explicaciones, advertirles, amenazarlos o intervenir en conflictos escolares;
- solicitar, compartir o reenviar registros audiovisuales de estudiantes con fines de denuncia pública, burla, presión o exposición colectiva.

### 8-BIS.3. Modo de actuación institucional frente a conflictos digitales entre apoderados

Etapa	Acción institucional	Plazo / criterio
1. Recepción de antecedentes	El apoderado afectado o cualquier integrante de la comunidad educativa podrá informar la situación a Profesor/a Jefe, Inspectoría, Convivencia Escolar o Dirección, adjuntando antecedentes disponibles, sin difundirlos masivamente.	Dentro de 3 días hábiles desde ocurrido o conocido el hecho, salvo gravedad o riesgo actual.
2. Registro formal	Convivencia Escolar registrará los antecedentes en acta o ficha de incidente, identificando fecha, personas involucradas, medio utilizado, hechos denunciados y evidencias disponibles.	Al tomar conocimiento formal.
3. Evaluación de pertinencia	El equipo de Convivencia Escolar determinará si corresponde orientación preventiva, mediación, entrevista formativa, activación del presente Anexo 6-BIS, activación del Anexo 6 por maltrato entre miembros de la comunidad educativa o derivación a otro protocolo.	Hasta 5 días hábiles, salvo urgencia.

Etapa	Acción institucional	Plazo / criterio
4. Citación a entrevista	Se citará a los apoderados involucrados para abordar la situación desde un enfoque formativo, de buen trato, corresponsabilidad familiar, protección de estudiantes y respeto al conducto regular.	Priorizar dentro de 5 días hábiles, según disponibilidad y gravedad.
5. Medidas formativas y reparatorias	Se podrán establecer compromisos escritos de buen trato, disculpas privadas o públicas si corresponde, retiro o rectificación de mensajes, abstención de continuar la discusión digital, participación en entrevista o taller formativo, mediación guiada o carta compromiso.	Durante la intervención.
6. Medidas frente a reiteración o gravedad	Si existe reiteración, amenazas, hostigamiento, funas, exposición de estudiantes, afectación grave de la convivencia o incumplimiento de acuerdos, Dirección podrá aplicar medidas del Reglamento Interno para apoderados, incluido cambio o pérdida de la condición de apoderado, respetando debido proceso y sin afectar el derecho a educación del estudiante.	Según procedimiento reglamentario.
7. Resguardo de estudiantes	Si la situación expone, estigmatiza o afecta emocionalmente a un estudiante, se dispondrán medidas de protección, acompañamiento y seguimiento, evitando revictimización.	Inmediato cuando exista afectación.

Etapa	Acción institucional	Plazo / criterio
8. Denuncia o derivación externa	Si los hechos pudieren constituir delito, amenaza, acoso, vulneración de derechos, difusión indebida de imágenes o datos personales de niños, niñas o adolescentes, el colegio evaluará denuncia, comunicación a organismo competente o medida de protección, según corresponda.	De inmediato cuando corresponda.
9. Cierre	Se dejará constancia de acuerdos, medidas adoptadas, seguimiento y cierre del caso. Si no hay adhesión o persiste el conflicto, podrá mantenerse monitoreo o escalar a Dirección.	Según evolución del caso.

#### **8-BIS.4. Límites de actuación institucional**

El colegio no administrará ni fiscalizará de manera permanente grupos privados de WhatsApp creados por apoderados. Tampoco revisará teléfonos personales, claves, cuentas privadas o conversaciones sin autorización. Sin embargo, cuando el contenido difundido en dichos medios afecte la convivencia escolar, involucre a estudiantes, dañe la honra o privacidad de integrantes de la comunidad educativa, o interfiera en procesos escolares, el establecimiento podrá activar los protocolos correspondientes y adoptar medidas formativas, reparatorias o reglamentarias.

La intervención institucional no reemplaza acciones civiles, penales o administrativas que las personas afectadas estimen ejercer por cuenta propia ante los organismos competentes. El foco escolar será detener el daño, proteger a los estudiantes, restablecer el respeto entre adultos de la comunidad y resguardar el adecuado desarrollo del proceso educativo.

#### **8-BIS.5. Orientaciones para delegados y administradores de grupos de apoderados**

- La finalidad de los grupos de mensajería administrados por apoderados debe ser informativa, colaborativa y organizativa.
- Los delegados o administradores no reemplazan al colegio ni tienen facultad para investigar o resolver conflictos escolares.

- Si aparece una acusación contra un estudiante o familia, se debe redirigir inmediatamente al conducto regular y evitar que continúe la discusión en el grupo.
- No se deben solicitar versiones públicas, votaciones, capturas, videos o testimonios colectivos sobre conflictos de estudiantes.
- No se deben validar funas, burlas, apodos, amenazas, etiquetas o mensajes que expongan a niños, niñas o adolescentes.
- Se sugiere utilizar mensajes breves de cierre: "Para resguardar a los niños y niñas, esta situación debe ser informada directamente al colegio por conducto regular".
- Los conflictos de estudiantes deben ser abordados por adultos responsables del establecimiento, bajo confidencialidad, debido proceso y enfoque formativo.

#### **8-BIS.6. Articulación con el Anexo 17 sobre conductos regulares**

Para resguardar una comunicación ordenada, respetuosa y protectora de los derechos de los estudiantes, los grupos de WhatsApp u otras aplicaciones de mensajería entre apoderados no serán considerados canales oficiales para denunciar, investigar o resolver conflictos escolares, salvo que el establecimiento los haya definido expresamente como canal institucional para una finalidad determinada.

Toda situación que involucre a estudiantes deberá ser comunicada mediante los conductos regulares del establecimiento: Profesor/a Jefe, Inspectoría, Convivencia Escolar y Dirección, según la naturaleza y gravedad de los hechos. **Se recomienda que el Anexo 17 del RICE incorpore una referencia expresa a este artículo 8-BIS para reforzar la ruta institucional.**

### **9. RESPONSABLES Y FUNCIONES**

<b>Responsable</b>	<b>Función principal</b>
Todo funcionario/a	Recibir el relato, acoger, no minimizar, no difundir, no prometer confidencialidad absoluta, informar el mismo día a Dirección y Encargado/a de Convivencia Escolar.
Profesor/a jefe	Canalizar antecedentes, apoyar la contención inicial, colaborar con entrevistas y seguimiento formativo del curso, sin investigar por cuenta propia ni exponer el caso.
Encargado/a de Convivencia Escolar	Activar el protocolo, abrir expediente reservado, coordinar entrevistas, medidas de resguardo, plan de intervención, seguimiento y cierre.

Responsable	Función principal
Dirección	Garantizar cumplimiento normativo, resolver medidas de alta gravedad, autorizar denuncias, comunicaciones externas, medidas disciplinarias y articulación con sostenedor cuando corresponda.
Inspectoría	Registrar antecedentes de convivencia, apoyar medidas de resguardo, supervisar espacios, aplicar procedimientos asociados a dispositivos móviles y apoyar seguimiento conductual.
Equipo psicosocial / PIE / profesionales de apoyo	Evaluar riesgo socioemocional, activar apoyo individual, derivación a salud mental, ajustes razonables y estrategias específicas para estudiantes con NEE o TEA.
UTP	Coordinar apoyos pedagógicos temporales, recalendarización o adecuaciones cuando el hecho afecte asistencia, evaluaciones o participación.
Apoderados/as	Aportar antecedentes, preservar evidencia, supervisar dispositivos y redes fuera del horario escolar, asistir a entrevistas, cumplir compromisos y evitar funas o exposición en grupos externos.
Estudiantes	Informar situaciones, no reenviar contenido, cuidar la privacidad, colaborar con entrevistas y cumplir medidas formativas, reparatorias o de resguardo.

## 10. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN

Las etapas siguientes se aplicarán con flexibilidad razonable según edad, nivel educativo, gravedad, riesgo y necesidades de apoyo. Toda actuación quedará registrada en expediente reservado.

Etapas	Plazo orientativo	Acciones mínimas
1. Recepción	Mismo día	Recibir relato o antecedente por estudiante, apoderado, funcionario o tercero. Registrar fecha, hora, medio, personas involucradas, plataforma y descripción breve. Acoger y evitar exposición.

Etapa	Plazo orientativo	Acciones mínimas
2. Activación preliminar	Máximo 24 horas hábiles	Dirección y Convivencia Escolar revisan antecedentes, evalúan riesgo, abren expediente y definen si se activa Anexo 6-BIS u otro protocolo asociado.
3. Medidas inmediatas de resguardo	Inmediato según riesgo	Contención, adulto referente, separación de espacios si procede, no contacto presencial/digital, resguardo de recreos, reporte o bloqueo de perfiles, solicitud de detener difusión.
4. Comunicación a familias	Máximo 24 horas hábiles; inmediata si hay riesgo grave	Informar por canal oficial a apoderados de estudiantes involucrados, evitando detalles innecesarios y resguardando privacidad.
5. Resguardo de evidencia	Durante primeras 24 a 48 horas	Recibir capturas o registros aportados voluntariamente; describir contenido sin difundir; no revisar celulares ni exigir claves; resguardar evidencia en expediente reservado.
6. Entrevistas y recopilación	5 días hábiles, prorrogables por 5 días hábiles si el caso lo requiere	Entrevistas separadas a afectados, presuntos responsables, testigos y apoderados. Garantizar derecho a ser oído, descargos y acompañamiento.
7. Clasificación y decisión	2 días hábiles posteriores a recopilación	Determinar si se trata de conflicto digital, maltrato digital, ciberacoso, hecho sexual digital, amenaza, vulneración o posible delito. Definir medidas y derivaciones.

Etapa	Plazo orientativo	Acciones mínimas
8. Denuncia o medida de protección	Dentro de 24 horas desde que se toma conocimiento de hechos que hagan presumir posible delito o vulneración grave; de inmediato si existe riesgo actual o inminente	Si existen antecedentes que hagan presumir posible delito o vulneración grave, Dirección o quien corresponda realiza denuncia penal, comunicación al Tribunal de Familia u OLN/organismo local de protección vigente. La denuncia no debe esperar la investigación escolar completa.
9. Resolución y plan	Dentro del procedimiento	Comunicar medidas de resguardo, formativas, reparatorias, disciplinarias o derivaciones. Registrar compromisos, responsables y plazos.
10. Seguimiento	Semanal por 4 semanas; ampliable	Verificar cese de difusión, bienestar de estudiantes, cumplimiento de acuerdos, convivencia de curso y necesidad de nuevas medidas.
11. Cierre	Cuando disminuye riesgo y se cumplen medidas	Emitir informe de cierre con antecedentes, actuaciones, medidas, derivaciones, estado de acuerdos y recomendaciones.

## 11. EVIDENCIA DIGITAL, PRIVACIDAD, CUSTODIA Y LÍMITES DE ACTUACIÓN

- La evidencia digital será recibida por aporte voluntario de estudiantes, apoderados o funcionarios, mediante capturas o registros que permitan identificar fecha, hora, usuario, plataforma, enlace, grupo, contexto y fuente de origen.
- Ningún funcionario revisará el contenido de celulares, computadores, cuentas personales o mensajería privada de estudiantes o apoderados, ni exigirá claves, patrones de desbloqueo o acceso a redes sociales.
- Si el contenido es sexual, íntimo, humillante o involucra a niños, niñas o adolescentes, no se reenviará, no se proyectará ni se compartirá. Se registrará una descripción objetiva y se derivará a autoridad cuando corresponda.

- El expediente será reservado y estará bajo custodia del Encargado/a de Convivencia Escolar o quien Dirección designe, con acceso restringido.
- Se solicitará a las familias no eliminar evidencia relevante hasta recibir orientación de la autoridad competente, pero también detener la difusión y evitar comentarios, funas o reenvíos.
- El colegio podrá pedir a estudiantes y apoderados eliminar publicaciones propias cuando no afecte la preservación de evidencia requerida por la autoridad y sea necesario para detener el daño.
- La custodia transitoria de dispositivos sólo procederá conforme al Anexo 20, por entrega voluntaria, por medida de resguardo institucional o por requerimiento de autoridad competente. En ningún caso la custodia habilita la revisión de contenido, extracción de información, acceso a cuentas personales ni manipulación de evidencia digital por funcionarios del establecimiento.
- Las entrevistas no buscarán obtener confesiones, escuchar versiones, evaluar riesgo y definir medidas educativas y de protección.

## 12. MATRIZ DE DECISIÓN: DENUNCIA, MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DERIVACIONES

El colegio debe actuar con criterio de protección. La denuncia penal y la comunicación al Tribunal de Familia no son sanciones escolares; son deberes de resguardo cuando existen antecedentes que lo ameritan.

Situación	Actuación escolar	Denuncia / medida de protección
Burlas, apodos, memes o comentarios digitales aislados sin daño grave observable	Activar abordaje formativo; evaluar si corresponde Anexo 6-BIS como maltrato digital; entrevista con estudiantes; comunicación a familia si procede.	No corresponde denuncia penal, salvo aparición de amenazas, discriminación grave, daño sostenido o nuevos antecedentes.
Hostigamiento reiterado, exclusión, humillación, difusión de rumores, funas o ataques grupales	Activar Anexo 6-BIS y, si cumple criterios, Anexo 6 de acoso escolar; medidas de resguardo y plan de intervención.	Evaluar medida de protección si hay afectación severa, ausencia de apoyo familiar o riesgo de vulneración.
Amenazas de agresión física, muerte, ataque al colegio, uso de armas, extorsión o daño grave	Activar resguardo inmediato, Dirección, Convivencia, seguridad escolar y comunicación urgente a familias.	Denuncia ante Fiscalía, Carabineros o PDI dentro de 24 horas. Si hay riesgo actual, llamar de inmediato a Carabineros/PDI y activar protocolo de seguridad.
Solicitud, presión, envío, difusión o	Activar Anexo 6-BIS y Anexo 2;	Denuncia penal si existen indicios

Situación	Actuación escolar	Denuncia / medida de protección
amenaza de difusión de imágenes íntimas o sexuales de estudiantes	resguardar a estudiantes; no reenviar contenido; contener y separar versiones.	de delito sexual, explotación, amenazas, difusión íntima, grooming o sextorsión. Evaluar Tribunal de Familia/OLN u organismo local de protección vigente.
Contacto de desconocido, adulto, perfil falso, cuenta anónima o usuario no identificado que realiza amenazas, insinuaciones sexuales, solicitud de imágenes, acoso sexual digital, grooming, sextorsión o presión por redes, mensajería, videojuegos o plataformas digitales	Activar Anexo 6-BIS y, si existe connotación sexual, activar Anexo 2. Contener al estudiante, informar a la familia, resguardar evidencia aportada voluntariamente, indicar no responder ni pactar encuentros, bloquear/reportar cuenta y evitar difusión o reenvío de contenido íntimo.	Denuncia ante Fiscalía, PDI o Carabineros dentro de 24 horas si hay antecedentes de posible delito. Evaluar comunicación o medida de protección ante Tribunal de Familia, OLN u organismo local de protección vigente si existe vulneración de derechos, riesgo grave o falta de resguardo suficiente.
Conversaciones sexualizadas voluntarias entre adolescentes de 14 años o más, sin imagen íntima, sin presión, sin difusión, sin adulto, sin amenaza, sin asimetría y sin afectación grave observable.	Orientación formativa. Entrevista separada con estudiantes. Comunicación a familias. Trabajo de autocuidado, privacidad, consentimiento, límites digitales, educación afectiva y responsabilidad en redes. Seguimiento por Convivencia Escolar.	No corresponde denuncia penal automática. Evaluar derivación a OLN o medida de protección ante Tribunal de Familia si aparecen factores de riesgo: reiteración, exposición digital, afectación emocional, falta de supervisión familiar, presión, amenaza, imágenes íntimas o nuevos antecedentes.
Interacción o conversación sexualizada entre un/a adolescente de 14 años o más y un/a estudiante menor de 14 años, aunque sea presentada inicialmente como voluntaria.	No se abordará como simple conversación voluntaria. Activar criterio de protección reforzada. Entrevistas separadas, comunicación inmediata a ambas familias, registro reservado, evaluación de edad, madurez, asimetría, contenido, reiteración,	Evaluar comunicación a OLN o solicitud de medida de protección ante Tribunal de Familia. Realizar denuncia penal dentro de 24 horas si hay solicitud, envío, exhibición o amenaza de imágenes íntimas; exposición a material pornográfico; presión, coacción, chantaje,

Situación	Actuación escolar	Denuncia / medida de protección
	plataforma utilizada y eventual afectación emocional. Activar Anexo 2 si existe connotación sexual relevante y Anexo 6-BIS si ocurrió por medio digital.	amenaza, grooming, sextorsión, adulto o perfil falso involucrado; propuesta de encuentro; reiteración; afectación grave; diferencia significativa de edad/madurez; o cualquier antecedente que haga presumir delito.
Conversación sexualizada entre estudiantes menores de 14 años, sin imagen íntima, sin presión, sin difusión, sin adulto, sin amenaza y sin afectación grave observable.	Abordaje protector, formativo y familiar. No se tratará como falta disciplinaria punitiva. Entrevistas cuidadosas y separadas, comunicación inmediata a ambas familias, orientación sobre desarrollo, límites corporales, privacidad, uso de redes, supervisión digital y educación sexual acorde a la edad. Evaluar si existe exposición temprana a contenido sexual, baja supervisión adulta, normalización de conductas sexualizadas o necesidad de apoyo parental.	No corresponde denuncia penal contra los niños/as menores de 14 años. Corresponde evaluar derivación a OLN o Tribunal de Familia si se observa falta de supervisión, negligencia, exposición reiterada a contenido sexual, conductas sexualizadas persistentes, afectación emocional, ausencia de respuesta familiar o riesgo de vulneración. Denunciar dentro de 24 horas si aparecen antecedentes de abuso sexual, adulto involucrado, grooming, exposición a pornografía, solicitud/envío de imágenes íntimas, coerción, amenaza, diferencia significativa de poder, o posible delito cometido por un tercero.
IA, deepfake, audio falso, montaje o sticker que sexualiza, humilla, amenaza o atribuye frases falsas	Activar Anexo 6-BIS; si hay sexualización, activar Anexo 2; resguardar evidencia sin difundir.	Denuncia o derivación según contenido: sexual, amenaza, extorsión, suplantación, daño informático o vulneración de derechos.
Acceso no autorizado a cuenta, robo de claves, suplantación, manipulación de datos o difusión de	Activar Anexo 6-BIS; orientar cambio de claves y resguardo digital; informar a familias.	Evaluar denuncia por posible delito informático o vulneración de datos; si afecta derechos de NNA, evaluar

Situación	Actuación escolar	Denuncia / medida de protección
datos personales		Tribunal de Familia/OLN u organismo local de protección vigente.
Riesgo suicida, autolesión, crisis de angustia, desregulación o afectación emocional severa asociada al hecho digital	Activar contención inmediata, Anexo 9 de salud mental y, si corresponde, protocolo DEC/TEA; informar a familia y red de salud.	Derivación urgente a salud/SAMU si hay riesgo inminente. Evaluar medida de protección si no existe resguardo familiar suficiente.
Hecho fuera del colegio o fin de semana que afecta al curso o a un estudiante del colegio	Activar protocolo por impacto escolar; citar familias; medidas de resguardo, no contacto y seguimiento.	Denuncia o medida de protección si existen antecedentes de delito, vulneración o riesgo grave, aunque el hecho haya ocurrido fuera del colegio.
Conflictos entre apoderados por WhatsApp, redes sociales o mensajería, con acusaciones, descalificaciones o discusión pública por hechos de estudiantes	Activar artículo 8-BIS. Registrar antecedentes, redirigir al conducto regular, citar a entrevista, orientar cese de discusión digital y evaluar medidas formativas, reparatorias o reglamentarias.	No corresponde denuncia automática. Evaluar denuncia o derivación externa si existen amenazas, hostigamiento grave, acoso, injurias, exposición de datos sensibles, vulneración de derechos o posible delito.
Exposición de nombre, imagen, video, audio, diagnóstico, antecedentes familiares o relato sensible de un estudiante en grupos de apoderados o redes sociales	Resguardar al estudiante, solicitar cese de difusión o retiro de publicaciones propias cuando proceda, activar artículo 8-BIS y evaluar Anexo 6, Anexo 1 o este Anexo 6-BIS según afectación.	Evaluar comunicación a Tribunal de Familia, OLN u organismo local de protección vigente si existe vulneración de derechos. Evaluar denuncia si hay amenaza, difusión indebida grave, acoso o posible delito.

**Regla operativa:** Ante duda razonable sobre posible delito o vulneración grave de derechos, Dirección deberá consultar o activar las redes pertinentes sin dilatar medidas de resguardo escolar.

### 13. MEDIDAS DE RESGUARDO, FORMATIVAS, REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS

#### 13.1. Medidas para estudiante afectado/a

- contención emocional inmediata y designación de adulto referente;

- plan de seguridad escolar y digital: no contacto, bloqueo/reporte de perfiles, resguardo de recreos, acompañamiento en espacios de mayor exposición y monitoreo de curso;
- ajustes pedagógicos temporales si existe afectación en asistencia, evaluaciones o participación, coordinados con UTP;
- derivación a salud mental o red externa si existen indicadores de ansiedad severa, ideación autolesiva, crisis, temor persistente o sintomatología relevante;
- resguardo de identidad y prohibición de exposición pública del caso ante el curso o la comunidad.

### **13.2. Medidas para estudiante presuntamente responsable**

- entrevista formativa individual y con apoderado/a, garantizando derecho a ser oído y a presentar descargos;
- cese inmediato de la conducta: no compartir, no comentar, no reenviar, no contactar, no crear nuevos contenidos ni incentivar a terceros;
- eliminación o reporte de publicaciones propias cuando Convivencia Escolar lo indique y sin alterar evidencia requerida por autoridad competente;
- trabajo reflexivo sobre daño digital, consentimiento, privacidad, IA, huella digital, responsabilidad y reparación;
- acción reparatoria proporcional, no humillante y supervisada por Convivencia Escolar;
- medida disciplinaria únicamente si la conducta está tipificada en el RICE y siguiendo el procedimiento correspondiente.

### **13.3. Medidas para apoderados/as involucrados en conflictos digitales**

- entrevista formativa y registro de acuerdos;
- compromiso de buen trato digital y uso de conducto regular;
- solicitud de cese de discusión, rectificación o retiro de publicaciones propias cuando proceda;
- mediación guiada por Convivencia Escolar si es pertinente, voluntaria y segura;
- prohibición de contactar directamente a estudiantes ajenos para increparlos o exigir explicaciones;
- medidas reglamentarias respecto de la condición de apoderado cuando exista reiteración, gravedad, amenazas, hostigamiento o incumplimiento de acuerdos, siempre sin afectar el derecho a educación del estudiante.

### **13.4. Medidas para curso, grupo de pares o comunidad**

- intervención universal sin identificar víctimas ni responsables;
- taller de ciudadanía digital: privacidad, consentimiento, uso de IA, consecuencias de viralizar y rol de espectadores;

- acuerdos de curso sobre buen trato digital, uso de apodos, rumores, bromas, memes y canales oficiales para informar conflictos;
- trabajo con familias si el conflicto se origina o amplifica en grupos de apoderados, redes externas o WhatsApp;
- reforzamiento de conductos regulares: profesor jefe, Convivencia Escolar, Inspectoría, Dirección y canales institucionales.

### 13.5. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias se aplicarán conforme al Título IX del RICE, garantizando información clara de los hechos, derecho a ser oído, presentación de descargos, revisión de antecedentes, resolución fundada y mecanismos de apelación o reconsideración. No habrá sanciones automáticas.

En la graduación de la falta se considerará edad, etapa de desarrollo, intencionalidad, daño causado, reiteración, viralización, participación grupal, existencia de amenazas o presión, contenido sexual, uso de IA, afectación emocional, colaboración con el esclarecimiento, reparación y antecedentes de apoyo del estudiante.

En educación parvularia y primer ciclo básico, la respuesta será prioritariamente formativa, protectora, familiar y de acompañamiento, evitando enfoques punitivos incompatibles con la edad y desarrollo de los niños y niñas.

Cuando se evalúen medidas excepcionales como cancelación de matrícula o expulsión, se aplicará estrictamente el procedimiento del RICE, la normativa educacional vigente, el principio de proporcionalidad y los requisitos legales aplicables, incluyendo fundamentación de la insuficiencia de otras medidas de apoyo cuando corresponda.

## 14. PLAN DE INTERVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE

Cuando la situación sea grave, gravísima o tenga impacto significativo en el curso, se implementará un plan de intervención de 4 semanas, ajustable según edad, necesidades de apoyo y gravedad.

Periodo	Foco	Acciones sugeridas
Semana 1	Resguardo y responsabilización	Contención, entrevistas, compromisos de no repetición, bloqueo/reporte, acuerdos familiares y plan de seguridad digital.
Semana 2	Ciudadanía digital y daño causado	Trabajo individual o grupal sobre privacidad, consentimiento, IA,

Periodo	Foco	Acciones sugeridas
		huella digital, rol de espectadores y consecuencias de viralizar.
Semana 3	Reparación y convivencia	Acción reparatoria supervisada, restauración de vínculos cuando sea pertinente y seguro, intervención de curso sin exposición de estudiantes.
Semana 4	Evaluación y cierre parcial	Revisión de cumplimiento, bienestar de estudiantes, cese de difusión, acuerdos familiares y definición de seguimiento a 30 y 60 días si procede.

El cierre procederá cuando se hayan ejecutado las medidas de resguardo, formativas, reparatorias, disciplinarias o derivaciones pertinentes; se verifique disminución del riesgo; se haya informado a las familias; y exista registro de seguimiento.

El informe de cierre deberá contener: fecha de activación y cierre, antecedentes recibidos, actuaciones realizadas, medidas adoptadas, derivaciones o denuncias efectuadas si correspondieron, estado de cumplimiento de acuerdos y recomendaciones de prevención de no repetición.

## 15. PREVENCIÓN, EDUCACIÓN DIGITAL Y FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

El Colegio Alborada desarrollará anualmente acciones preventivas y formativas sobre ciudadanía digital, convivencia en redes, uso responsable de dispositivos móviles, privacidad, consentimiento, huella digital, inteligencia artificial, riesgos de viralización, prevención de grooming, sextorsión, ciberacoso, discriminación y violencia digital.

Las actividades preventivas deberán utilizar ejemplos ficticios y neutros, evitar la exposición de experiencias personales sensibles, reforzar redes de ayuda en la escuela y vincular explícitamente el aprendizaje con normas de convivencia y ciudadanía digital.

Nivel / actor	Acciones preventivas mínimas
Prekínder a 2° básico	Buen trato, cuidado del cuerpo, pedir ayuda, límites, respeto por la imagen propia y ajena, mediación adulta de pantallas.
3° a 6° básico	Respeto digital, apodos, rumores, privacidad, no viralizar, rol de espectadores, pedir ayuda y uso seguro

Nivel / actor	Acciones preventivas mínimas
	de tecnología.
7° y 8° básico	Consentimiento, sexualidad digital, IA/deepfakes, responsabilidad penal adolescente, huella digital, denuncia, reparación y liderazgo positivo.
Familias	Supervisión fuera del horario escolar, configuración de privacidad, límites de uso, acompañamiento emocional, control parental razonable, conductos regulares y uso responsable de grupos de mensajería.
Funcionarios	Detección temprana, resguardo de evidencia, no revictimización, activación de protocolos, abordaje de IA, contacto externo y enfoque formativo.
Delegados de curso	Uso de grupos de mensajería sólo para fines informativos y organizativos, redirección de conflictos al colegio y resguardo de identidad de estudiantes.

El 14 de marzo, Día contra el Ciberacoso, será considerado una fecha institucional para reforzar la reflexión, sensibilización y acción educativa sobre convivencia digital.

## 16. REGISTROS OBLIGATORIOS Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

Todo caso abordado mediante este protocolo deberá contar, según corresponda, con los siguientes registros:

- ficha de activación del protocolo;
- acta de entrevista y registro de contención;
- acta de evidencia digital y, si procede, acta de custodia de dispositivo;
- comunicaciones a familias y citaciones;
- resolución o informe de análisis preliminar;
- registro de medidas de resguardo, formativas, reparatorias y disciplinarias;
- comprobante de denuncia penal, comunicación a Tribunal de Familia, OLN u organismo local de protección vigente o red externa, si corresponde;
- registro de orientación a la familia sobre no responder, bloquear/reportar cuenta, resguardar evidencia y medidas de seguridad digital cuando el agresor sea externo o desconocido;
- registro de acuerdos con apoderados cuando el conflicto se origine o escale en grupos de mensajería;
- plan de intervención y seguimiento;

- informe de cierre.

Este protocolo será revisado al menos una vez al año por Dirección, Encargado/a de Convivencia Escolar y Consejo Escolar, o cada vez que exista modificación normativa, instrucción de la Superintendencia de Educación, orientación del MINEDUC o necesidad institucional detectada.

La actualización del protocolo deberá ser difundida a funcionarios, estudiantes, familias, Centro General de Padres y Apoderados, delegados de curso y Consejo Escolar, dejando registro de socialización y toma de conocimiento.

## 17. ANEXOS OPERATIVOS

### Anexo operativo 1. Checklist de activación rápida

- Registrar fecha, hora, quién informa y canal de recepción.
- Contener a la persona afectada y evaluar riesgo inmediato.
- Informar a Dirección y Encargado/a de Convivencia Escolar.
- Abrir expediente reservado y asignar responsable.
- Notificar a apoderados de estudiantes involucrados cuando proceda.
- Adoptar medidas de resguardo sin sancionar anticipadamente.
- Resguardar evidencia sin revisar celulares, sin exigir claves y sin reenviar contenido íntimo.
- Clasificar el caso y decidir si activa Anexo 2, Anexo 1, Anexo 9, Tribunal de Familia/OLN u organismo local de protección vigente o denuncia penal.
- Garantizar entrevistas separadas, derecho a ser oído y descargos.
- Emitir resolución fundada, plan de intervención, seguimiento y cierre.

### Anexo operativo 2. Ficha de activación del protocolo

<b>Fecha y hora de recepción</b>	
<b>Persona que informa</b>	
<b>Curso / nivel</b>	
<b>Canal de recepción</b>	
<b>Estudiante afectado/a</b>	
<b>Presunto/s involucrado/s</b>	
<b>Plataforma o medio digital</b>	
<b>Descripción breve del hecho</b>	
<b>Riesgo inmediato observado</b>	

<b>Protocolos asociados</b>	
<b>Responsable designado</b>	
<b>Firma funcionario/a</b>	

**Anexo operativo 3. Acta de evidencia digital**

<b>Fecha de registro</b>	
<b>Quién aporta la evidencia</b>	
<b>Tipo de evidencia</b>	
<b>Plataforma o aplicación</b>	
<b>Fecha y hora del contenido</b>	
<b>URL, usuario, grupo o cuenta</b>	
<b>Descripción objetiva</b>	
<b>¿Contiene material íntimo o sexual?</b>	
<b>Medida de resguardo de evidencia</b>	
<b>Funcionario/a que registra</b>	

**Anexo operativo 4. Acta de custodia transitoria de dispositivo**

Uso exclusivo cuando proceda conforme al Anexo 20 o requerimiento de autoridad. La custodia no autoriza revisión de contenido, claves, cuentas ni mensajería privada.

<b>Fecha y hora de custodia</b>	
<b>Nombre estudiante / apoderado</b>	
<b>Curso</b>	
<b>Tipo de dispositivo</b>	
<b>Motivo de custodia</b>	
<b>Estado físico visible</b>	
<b>Lugar de resguardo</b>	
<b>Funcionario que recibe</b>	
<b>Fecha y hora de devolución</b>	
<b>Firma quien entrega</b>	
<b>Firma quien recibe</b>	

**Anexo operativo 5. Compromiso de buen trato digital y no repetición para estudiantes**

Yo, \_\_\_\_\_, curso \_\_\_\_\_, tomo conocimiento de que la convivencia también se construye en los espacios digitales y me comprometo a:

- no crear, compartir, reenviar ni comentar contenido que humille, amenace, sexualice, discrimine o exponga datos personales de otra persona;
- no usar inteligencia artificial, ediciones, stickers, memes, audios o montajes para dañar la dignidad de otra persona;
- eliminar o reportar contenido propio que haya causado daño, cuando Convivencia Escolar lo indique y sin alterar evidencia requerida por la autoridad;
- respetar el acuerdo de no contacto digital o presencial definido por el colegio;
- participar en las acciones formativas y reparatorias acordadas;
- informar a un adulto del colegio si observo nuevas publicaciones, amenazas o burlas.

<b>Firma estudiante</b>	
<b>Firma apoderado/a</b>	
<b>Firma Encargado/a de Convivencia Escolar</b>	
<b>Fecha</b>	

**Anexo operativo 6. Ruta rápida ante contacto externo, amenaza o insinuación sexual por redes, mensajería o videojuegos**

- Acoger y contener al estudiante sin culpar ni solicitar detalles innecesarios.
- Informar de inmediato a Dirección y Encargado/a de Convivencia Escolar.
- Contactar a madre, padre o apoderado/a por canal oficial.
- Registrar fecha, hora, plataforma, usuario, enlace, número o perfil informado.
- Solicitar resguardo de evidencia sin reenviar, imprimir ni proyectar contenido íntimo o sexual.
- Indicar no responder, no continuar conversación, no enviar imágenes, no pactar encuentro y bloquear/reportar cuenta luego de resguardar evidencia mínima.
- Evaluar riesgo inmediato y activar Anexo 9 si existen señales de crisis, autolesión o ideación suicida.
- Activar Anexo 2 si hay insinuación, solicitud, envío, amenaza o difusión de contenido sexual o íntimo.
- Denunciar dentro de 24 horas ante Ministerio Público, PDI o Carabineros si existen antecedentes de amenaza, grooming, sextorsión, acoso sexual digital o posible delito.
- Comunicar o solicitar medida de protección ante Tribunal de Familia, OLN u organismo local de protección vigente cuando exista vulneración de derechos o riesgo grave.
- Definir plan escolar de apoyo: adulto referente, seguimiento emocional, medidas de resguardo,

orientación familiar y ajustes pedagógicos temporales si corresponde.

#### **Anexo operativo 7. Compromiso de buen trato digital entre apoderados**

Yo, en mi calidad de madre, padre o apoderado/a del Colegio Alborada San Pedro, tomo conocimiento de que los grupos de WhatsApp u otros medios de mensajería entre apoderados no reemplazan los conductos regulares del establecimiento. Me comprometo a utilizar dichos espacios de manera respetuosa, evitando exponer nombres, imágenes, audios, videos, diagnósticos, antecedentes familiares o acusaciones referidas a estudiantes, familias, funcionarios o al colegio.

Asimismo, me comprometo a informar cualquier situación que involucre a estudiantes mediante los canales institucionales correspondientes, promoviendo el buen trato, la confidencialidad, la corresponsabilidad familiar y la protección de niños, niñas y adolescentes.

<b>Nombre apoderado/a</b>	
<b>Nombre estudiante</b>	
<b>Curso</b>	
<b>Fecha</b>	
<b>Firma</b>	

#### **Anexo operativo 8. Checklist de actuación rápida ante conflicto digital entre apoderados**

- Recibir antecedentes sin difundirlos masivamente.
- Registrar fecha, medio utilizado, involucrados y descripción objetiva.
- Determinar si afecta sólo a adultos, si expone a estudiantes o si requiere activar otro protocolo.
- Indicar cese de discusión digital y redirección al conducto regular.
- Citar a entrevista a apoderados involucrados según gravedad.
- Definir medidas formativas, reparatorias o reglamentarias.
- Resguardar al estudiante expuesto o afectado.
- Evaluar derivación externa si existe amenaza, vulneración de derechos o posible delito.
- Dejar acta de acuerdos, seguimiento y cierre.

#### **Anexo operativo 9. Pauta breve para intervención formativa de curso**

Objetivo: reforzar que molestar, viralizar, poner apodos, crear memes ofensivos, usar IA para dañar o compartir contenido privado no es juego; es una acción que puede afectar la dignidad, la salud emocional y la convivencia escolar.

- Actividad 1: Semáforo digital. Verde: acciones de buen trato; amarillo: riesgos; rojo: conductas que deben informarse a un adulto.
- Actividad 2: Ruta de ayuda. Los estudiantes identifican a quién acudir: profesor jefe, Convivencia Escolar, Inspectoría, familia y canales oficiales.
- Actividad 3: Acuerdo de curso. El curso construye cinco compromisos de buen trato digital y define que los problemas se informan en el colegio, no se exponen en grupos o redes.
- Cierre: cada estudiante escribe una acción concreta para cuidar la convivencia presencial y digital.

#### **Anexo operativo 10. Texto complementario sugerido para Anexo 17: Conductos Regulares de Información**

Para resguardar una comunicación ordenada, respetuosa y protectora de los derechos de los estudiantes, los grupos de WhatsApp u otras aplicaciones de mensajería entre apoderados no serán considerados canales oficiales para denunciar, investigar o resolver conflictos escolares, salvo que el establecimiento los haya definido expresamente como canal institucional para una finalidad determinada.

Toda situación que involucre a estudiantes deberá ser comunicada mediante los conductos regulares del establecimiento: Profesor/a Jefe, Inspectoría, Convivencia Escolar y Dirección, según la naturaleza y gravedad de los hechos.

Los apoderados deberán abstenerse de exponer en grupos de mensajería nombres, imágenes, audios, videos, diagnósticos, antecedentes familiares o acusaciones referidas a estudiantes. La difusión de este tipo de información podrá constituir una afectación a la honra, intimidad, propia imagen, protección de datos personales y derecho a la protección contra la violencia de niños, niñas y adolescentes, pudiendo dar lugar a la activación de protocolos institucionales.

Cuando un conflicto entre estudiantes sea comentado o escalado en grupos de mensajería entre adultos, el colegio podrá citar a los apoderados involucrados y redirigir formalmente la situación al conducto regular, con el objeto de evitar exposición de niños, niñas y adolescentes, desinformación, hostigamiento o deterioro del clima escolar.

**Cierre institucional:** El presente Anexo 6-BIS se incorpora al Reglamento Interno y Normas de Convivencia Escolar 2026 del Colegio Alborada San Pedro, quedando sujeto a revisión anual y a actualización cuando exista modificación normativa o instrucción de la autoridad educacional.

